

Constancia secretarial: Le informo señora Juez que, el apoderado judicial de la demandante, allegó dentro del término legal, los requisitos que le fueran exigidos por auto del 16 de septiembre de la presente anualidad. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 22 de septiembre de 2022.

NÉSTOR RAÚL RUÍZ BOTERO.
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00357-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía - Letras de cambio
DEMANDANTE:	NORA ELISA LÓPEZ QUINTERO
DEMANDADA:	RAFAEL IGNACIO LÓPEZ ACOSTA
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No.0937
TEMA:	Libra mandamiento de pago

1. ASUNTO A TRATAR

Se procede a librar mandamiento ejecutivo.

2. CONSIDERACIONES

La señora NORA ELISA LÓPEZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía 42.774.304, por medio de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva singular de mayor cuantía en contra del señor RAFAEL IGNACIO LÓPEZ ACOSTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 71.717.920, para que dé cumplimiento a las obligaciones contenidas en las letras de cambio número 01 y 02 y en los pagarés número 1, 1, 2, 2, 3, 3, 4 y 5.

Como las obligaciones contenidas en las letras y los pagarés aportados como título base de recaudo, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por cuanto reúnen los requisitos de los Artículos 619, 620, 621 y siguientes y 680 y 709 del Código de Comercio.

Por lo anterior, la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85, 88, 91, 430 y 438 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3. DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora NORA ELISA LÓPEZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía 42.774.304, en contra del señor RAFAEL IGNACIO LÓPEZ ACOSTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 71.717.920, por las siguientes sumas de dinero:

a): DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$200´000.000) por concepto del capital, contenido en el pagare número 001 de fecha 20 de septiembre de 2021.

Asimismo, por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, a partir del día 28 de Julio 2022 y hasta que opere el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

b): DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$200´000.000) por concepto del capital, contenido en el pagare número 002 de fecha 20 de septiembre de 2021.

Asimismo, por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, a partir del día 28 de Julio 2022 y hasta que opere el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

c): DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$200´000.000) por concepto del capital, contenido en el pagare número 003 de fecha 20 de septiembre de 2021.

Asimismo, por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, a partir del día 28 de Julio 2022 y hasta que opere el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

d): DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$200´000.000) por concepto del capital, contenido en el pagare número 004 de fecha 20 de septiembre de 2021.

Asimismo, por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, a partir del día 28 de Julio 2022 y hasta que opere el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

e): DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$200´000.000) por concepto del capital, contenido en el pagare número 005 de fecha 20 de septiembre de 2021.

Asimismo, por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, a partir del día 28 de Julio 2022 y hasta que opere el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

f): TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$30´000.000) por concepto del capital, contenido en el pagare número 001 de fecha 11 de octubre de 2021.

Asimismo, por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, a partir del día 28 de Julio 2022 y hasta que opere el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

g): TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$30'000.000) por concepto del capital, contenido en el pagare número 002 de fecha 11 de octubre de 2021.

Asimismo, por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, a partir del día 28 de Julio 2022 y hasta que opere el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

h): VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25'000.000) por concepto del capital, contenido en el pagare número 003 de fecha 11 de octubre de 2021.

Asimismo, por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, a partir del día 28 de Julio 2022 y hasta que opere el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

i): VEINTE MILLONES DE PESOS M.L.C (\$20'000.000) por concepto del capital, contenido en la letra de cambio número 001 de fecha 20 de septiembre de 2021.

Asimismo, por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, a partir del día 28 de Julio 2022 y hasta que opere el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

j): TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$35'000.000) por concepto del capital, contenido en la letra de cambio número 002 de fecha 20 de septiembre de 2021.

Asimismo, por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, a partir del día 28 de Julio 2022 y hasta que opere el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o con lo dispuesto, por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndoles que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar a la demandante la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se les hará entrega digital de la copia de la demanda y sus anexos (Arts. 91, 431, 438 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO: Como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la Administración de Impuestos Nacionales, a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación de la sociedad acreedora y los deudores.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. JHOAN ALEXANDER OSORIO TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.637.692 y tarjeta profesional número 372.715 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandante, para obrar dentro de la demanda de la referencia.

QUINTO: ADVERTIR A LA PARTE DEMANDANTE que, con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos valores, deberá custodiar en original, los títulos valores contentivos de las obligaciones objeto de la presente ejecución, quien estará siempre presto a remitirlos físicamente y/o exhibirlos virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlos a la parte

ejecutada según la causa de finalización del juicio. Lo anterior, conforme lo determine el Despacho, y claro está, de acuerdo como se desarrolle el debate sobre la legitimidad de los títulos ejecutivos, so pena de revocar el mandamiento de pago, cesar la ejecución, y sin perjuicio de las decisiones penales y disciplinarias que sobre el particular se disponga. Todo esto, bajo el abrigo del Artículo 265 visto en armonía con el artículo 42 y numerales 1º y 2º del artículo 78 del Código General del Proceso.

Los títulos aportados son los siguientes:

Pagaré a la orden Nro 1 del veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

-Pagaré a la orden Nro 2 del veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

-Pagaré a la orden Nro 3 del veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

-Pagaré a la orden Nro 4 del veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

-Pagaré a la orden Nro 5 del veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

-Pagaré a la orden Nro 1 del once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

-Pagaré a la orden Nro 2 del once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

-Pagaré a la orden Nro 3 del once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

-Letra de cambio No 1 del veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

-Letra de cambio No 2 del veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE,

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8cf70122abd07957529b68d736b13f8b43fa036265a34c105ebc135b288827**

Documento generado en 22/09/2022 02:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>